

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00500 Ejecutivo

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, además, cumple con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ABEL CORDERO GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419285990

- 1.1 \$7.306.016.16 M/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2 Por la suma de \$442.633.89 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, y liquidados desde el 15 de junio de 2018 al 10 de agosto de 2020.
- 1.3 \$42.713,18, por concepto de intereses de mora causados hasta la presentación de la demanda.
- 1.4 \$60.194.39 M/cte., que corresponden a otros conceptos contenidos en el pagaré.
- 1.5 Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 207419318568

- 1.6 \$33.727.657 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.7 \$3.586.326,30 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, y liquidados desde 29 de agosto del 2019 al 10 de agosto de 2020.
- 1.8 \$361.038,72, por concepto de intereses de mora no pagados hasta antes de la presentación de la demanda.
- 1.9 \$407.800.90 M/cte., que corresponden a otros conceptos contenidos en el pagaré.
- 1.10 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.6, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 35.462.605 y con la tarjeta profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.020 Hoy dieciséis (16)
de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 a.m.
La secretaria*

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c489480d37a28c104c5f42a73ec8cb53e09616a3dd2ef07b3b363cb953576
201

Documento generado en 15/03/2021 04:27:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>